



**COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estando reunidos en la Oficina del Comisionado ubicada en Periférico Luis Echeverría Álvarez 5402-1, Centro Metropolitano, de esta Ciudad, siendo las 12 horas con quince minutos del día once de septiembre de 2015, da inicio a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Interior de Revisión de la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, presidida por Cristian Méndez Recio, Titular del Comité y Encargado de la Comisión Estatal de Seguridad, estando presentes la Secretaria Lic. Erika Chaires González, Titular de la Unidad de Transparencia y los vocales: El Director General Jurídico, el Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción y el Director General del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado

Bienvenida. Lista de asistencia, Verificación y declaración de Quórum e instalación legal de la Sesión.

Acto seguido Cristian Méndez Recio, Titular del Comité Interior de Revisión de la Información, da la bienvenida a los presente y expone los motivos de la presente reunión.

Acto continuo se procedió a la verificación y declaración del Quórum requerido, manifestando Cristian Méndez Recio, que de conformidad con el registro de los asistentes, existe quórum para llevar a cabo la sesión, por lo que declara legal y formalmente instalada la Cuarta Sesión Ordinaria.

Lectura y aprobación del Orden del Día

1.- Inicio del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité, bienvenida, lista de asistencia y verificación y declaración de Quórum e Instalación legal de la Sesión.

2.- Lectura y aprobación del orden del día

3.- Participación de la Secretaria del Comité Interior de Revisión de la Información:

- Declaración de Inexistencia de Información solicitada en los Recursos 175/2015 y 176/2015

4.- Verificar que la información realmente no exista dentro de los archivos de la Dependencia, que sea o no obligación de la Comisión Estatal de Seguridad contar con los protocolos mencionados y cumpla con los requisitos que señala la ley.

5.- Análisis para resolver si se declara la inexistencia de la información

6.- Clausura de la Sesión.



**COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

Participación de la Secretaria del Comité Interior de Revisión de la Información:

- **Revisión del Recurso de Revisión 175/2015**

Se analiza la solicitud, el contenido del recurso, la contestación y la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, cada uno de los presentes

ANTECEDENTES

Se realizó el 08 de julio de 2015 una solicitud de información, la cual me permito transcribir:

...“¿Cuales son los protocolos de actuación con los que cuenta la Comisión Estatal de Seguridad pública para colaborar en los operativos que realiza el Instituto Nacional de Migración en el estado de Coahuila”...

Por lo que esta autoridad con fecha 13 de julio del año en curso le respondió a la solicitante, mediante el sistema INFOCOAHUILA de la siguiente manera:

...“Cuando se solicita apoyo para colaborar en dichos operativos, ésta institución se apega al protocolo del Institución Nacional de Migración.”...

Inconformidad con la entrega de información

En su respuesta, la autoridad especifica que "cuando se solicita apoyo para colaborar dichos operativos, ésta institución se apega al protocolo del Institución Nacional de Migración". La Información entregada no es precisa, no se refiere con especificidad a la información que solicito, y por eso considero que la autoridad no cumplió con sus obligaciones en materia de transparencia. Después de estudiar detalladamente la información entregada, tuve que llegar a la conclusión que al parecer la Comisión Estatal de Seguridad no cuenta con un protocolo de actuación para colaborar en los operativos del Instituto Nacional de Migración, porque no hace referencia a ello, a pesar de que lo solicité explícitamente. La solicitud ingresada está en sentido de información específica que documenta las actuaciones de esta institución; la respuesta otorgada, como podrá observar este H. Instituto, es contraria a mi derecho de acceso a la información, por lo que a continuación expongo:



**COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

2. *Principio de legalidad*

De conformidad con el principio de legalidad, todas las autoridades deben realizar acciones que le imponen las leyes; es decir, únicamente puede expresamente conferido como atribuciones. Y, en el momento que dejan de cumplir con sus obligaciones, incumplen con su mandato y se hacen acreedoras a diferentes tipos de responsabilidades.

La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza establece la posibilidad de que la autoridad celebre convenios de colaboración con otras autoridades. Así que posiblemente existe algún documento con información sobre la colaboración con el Instituto Nacional de Migración en materia de control, verificación y/o revisión migratoria. En este sentido, es importante tomar en cuenta que cualquier intervención de las autoridades en el tema migratorio es sensible por su trato directo con población migrante, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente a la defensa de sus derechos. Por lo tanto, contar con información oficial, confiable y de calidad sobre la actuación de las autoridades que entren en contacto con la población migrante, es de interés público.

A pesar de todo esto, mi solicitud fue claramente sobre un documento específico de la Comisión Estatal de Seguridad, un protocolo de actuación para la colaboración con el INM. Cabe agregar que los protocolos de actuación deben ser de carácter público, porque consisten en directrices y pautas para la actuación de servidores públicos, sin que cuenten con información confidencial sobre ellos.

3. *Principio de máxima publicidad*

Ahora bien, es importante recordar que, más allá de la documentación del ejercicio de las funciones de toda autoridad, la información gubernamental es eminentemente pública y debe estar sujeta al principio de máxima publicidad de la misma. Es decir la regla o el principio general bajo el cual se rige el Estado republicano Mexicano es la publicidad de todos y cada uno de sus actos de gobierno, que impliquen recursos públicos o repercutan en el interés público. Así lo deja claramente estipulado la fracción I del artículo sexto constitucional.

En ese orden de ideas es por lo que esta autoridad manifiesto en la respuesta del recurso lo siguiente:

El Instituto Nacional de Migración mediante solicitud expresa requiere el apoyo de esta dependencia para brindar única y exclusivamente seguridad al personal del Instituto, esta dependencia no interfiere con las verificaciones o control migratorio realizados por el INM, por lo cual se reitera que esta Comisión Estatal de Seguridad al prestar asistencia al Instituto Nacional de Migración se apeg a las leyes y reglamentos de la materia (Ley de Migración y reglamento)



**COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

LEY DE MIGRACIÓN

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes **atribuciones en materia migratoria:**

...
II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación...

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. **En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.**

REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACION

Artículo 196. Para el desahogo de las visitas de verificación y revisiones migratorias, la autoridad migratoria competente podrá solicitar la colaboración de otras autoridades, **cuando exista la presunción de un riesgo respecto de la integridad de las personas extranjeras o del personal migratorio que actúe en la realización de dichas diligencias.**

Artículo 206. La autoridad que, derivado de las funciones de su competencia **o en auxilio del Instituto**, realice la puesta a disposición, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, así como la documentación migratoria que permita la identificación de la persona extranjera y deberá informar la situación jurídica en que se encuentra, para que la autoridad migratoria resuelva lo conducente.

No omito manifestar que se solicitó la información por parte de la Unidad de Transparencia a diversas áreas administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad siguientes Dirección General Jurídica, la Coordinación General de la Policía del Estado y la Dirección General de Políticas Publicas y Proyectos.

RESOLUCION DEL ICAI

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones 1y11, 40 fracción 11, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.



**COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

Análisis para resolver si la información es inexistente

Después del análisis del contenido de la información proporcionada en la respuesta al recurso de revisión, así como del estudio del marco normativo aplicable a esta dependencia y del cual se desprende que no tiene las atribuciones correspondientes para realizar ningún tipo de actuación que se relacione a las verificaciones migratorias, toda vez que la Comisión Estatal de Seguridad coadyuva en apoyo al Instituto Nacional de Migración al brindarle protección y seguridad al personal del Instituto, y quien a decir de la misma ley de migración es la Policía Federal quien realiza la verificación.

En este orden de ideas al no ser atribuciones de esta Comisión realizar los operativos de la verificación migratoria, no es obligación de la misma contar con un protocolo de actuación referente a los operativos, como se hace mención en el párrafo anterior, solo se colabora en protección al personal del Instituto Nacional de Migración, aunado a lo anterior, en aras de la transparencia y salvaguardar el derechos a la certeza jurídica de la ciudadana, cabe destacar que se solicitó la información por parte de la Unidad de Transparencia a diversas áreas administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad siendo la Dirección General Jurídica, la Coordinación General de la Policía del Estado y la Dirección General de Políticas Publicas y Proyectos quienes a su vez respondieron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus direcciones, no se encontró información alguna sobre los protocolos solicitados, por lo cual da como resultado la inexistencia de la información.

El Comité Interior de Revisión de la Información de conformidad con lo establecido en el artículo Primero de las Facultades del Comité Interior, establecidas en la Primera Sesión Ordinaria, resuelve unánimemente lo siguiente:



**COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

Se **Declara la inexistencia de la información**, solicitada por la recurrente, materia del Recurso de Revisión 175/2015.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al resolutivo emitido por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el cual observa que se deberá dar certeza jurídica al ciudadano recurrente.

Desahogado el estudio del Recurso de Revisión 175/2015, se da por terminado el análisis y determinación referente al recurso antes mencionado a las trece horas del día en que se actúa, se deja abierta la sesión para la revisión del Recurso de Revisión 176/2015, el cual se plasmará en acta separada para cumplir con las dos resoluciones de cumplimiento emitidas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información -----

CRISTIAN MENDEZ RECIO
(rubrica)

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ
(rubrica)

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
(rubrica)

DIRECTOR GENERAL DE LOS ISESPES
(rubrica)

**TITULAR DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE
EJECUCION DE PENAS Y REINTEGRACION SOCIAL**
(rubrica)